

BOLETIN  **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva, otorgada por Real decreto de 26 de Agosto de 1852; debiendo la empresa concesionaria conformarse á las condiciones particulares de esta concesion, y á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse en lo que le sean aplicables.

Art. 2.º En sustitucion de 6 por 100 de interes anual ofrecido á esta empresa en el Real decreto de concesion, por los capitales que se inviertan en las obras del camino durante los cinco años fijados para su ejecucion, se le otorga un subsidio de 20.908,592 reales vellon en acciones de ferro-carriles. Este subsidio se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 3.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y prosperidad de este fer-

ro-carril con el de Almansa á Alicante segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de la Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola linea con la explanacion suficiente para dos vias.

Art. 4.º Cada empresa colocará en esta explanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demas condiciones necesarias para que el servicio pueda hacerse con absoluta independenciam una de otra.

Art. 5.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que formará el Gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que

las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante, hecha en favor del Marques de Rioflorido por Real decreto de 4 de Setiembre de 1852, con arreglo á las condiciones particulares con que se otorgó; debiendo el concesionario ó la empresa que le sustituya conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles que há de promulgarse en lo que le sean aplicables.

Art. 2.º Se suprime el subsidio ofrecido por el Real decreto citado de 4 de Setiembre de 1852 de 6 por 100 de interés anual á los capitales que se inviertan en este camino durante los cuatro años fijados para su ejecucion.

Art. 3.º En sustitucion de este subsidio el Gobierno auxiliará la construccion de esta línea con una subvencion de 17.833,893 reales en acciones de ferro-carriles. Esta subvencion se abonará á la empresa en razon del importe de cada kilómetro, á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 4.º Para evitar los inconvenientes del cruzamiento y proximidad de este ferro-carril con el de Almansa y Játiva, segun los actuales trazados desde Almansa á la venta de la Encina, harán las dos empresas en este trayecto una sola línea con la explanacion suficiente para dos vias.

Art. 5.º Cada empresa colocará en esta explanacion una de las dos vias con sus correspondientes apartaderos y demas condiciones necesarias para que el servicio pueda hacerse con absoluta independencia una de otra.

Art. 6.º El servicio de explotacion de este trayecto se regirá por condiciones especiales que formará el Gobierno, adoptando las medidas que crea convenientes para evitar los conflictos y accidentes que pudieran surgir.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El sueldo que las Autoridades

superiores civiles de provincia venian disfrutando desde su creacion, pudo estimarse insuficiente para sufragar los gastos ocasionados por las visitas personales que, en determinados casos, necesitan hacer á los pueblos comprendidos en su demarcacion administrativa. Esta consideracion, unida á la necesidad de regularizar servicio tan importante, debió influir en el ánimo de V. M. para dictar la Real órden de 28 de Noviembre de 1846, estableciendo varias reglas y señalando á los Gobernadores las dietas de cien reales por cada uno de los dias invertidos desde su salida hasta su regreso á la capital.

Pero no existiendo ya la causa esencial que sin duda ha motivado la indemnizacion de aquellos gastos, puesto que los de representacion y el sueldo de los Gobernadores recibieron un considerable aumento con el asignado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, debe cesar tambien, á juicio del infrascrito Ministro, el abono de la gratificacion.

Aconsejan ademas esta medida el sistema de economías compatibles con el buen servicio que V. M. se ha propuesto introducir en la gestion de los negocios públicos, y el decoro y prestigio de los Gobernadores, interesados en que la maledicencia no encuentre ni siquiera pretexto para interpretar desfavorablemente las continuas salidas del punto de su habitual residencia, que con laudable celo verifican, movidos por el solo objeto de llenar cumplidamente su mision.

Fundado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Junio próximo viniente no se abonarán dietas á los Gobernadores de provincia por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas, debiendo sufragar todos los gastos personales y de viaje que se les ocasionen con la cantidad que sobre su sueldo tienen señalada por los de representacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Núm. 375.
Circular núm. 107.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios su celo les surgiere á la captura de D. Alberto Urries, D. Manuel Guardiola y Don Sebastian Castelar, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguir la los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de San Pablo de esta capital que los reclama.

Zaragoza 22 de Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas de D. Alberto Urries.

Estatura cumplida, rubio, grueso, de unos 45 años, casado.

Idem de D. Manuel Guardiola.

Dorador, algo grueso, estatura regular, pelo castaño, con vigote rubio, viste gaban de paño verde bronce.

Idem de D. Sebastian Castelar.

Natural de Bucefar, de edad algo mas de 40 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, cara llena, pelo cano, viste pantalon azul con cuadritos, chaqueta larga de paño, gorra chata de terciopelo negro con visera y chaleco de seda color morado.

Núm. 376.

Don Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Don Esteban Domingo Bretos, capitan que fué del regimiento infantería de Zaragoza, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante el Juzgado de la Capitanía general de Aragon, y espediente de testamentaria que radica en su Escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto, que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante aquel espediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sria., D. Joaquin Labrador.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Abogado del Ilustre Colegio de la villa y Corte de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente hago saber: que en mi Juzgado por testimonio del Escribano que suscribe, me hallo instruyendo causa criminal, sobre haberse encontrado el cadáver de un hombre en los términos del pueblo de Perdiguera, comido de fieras en su mayor parte, el dia 5 del último Abril, y á pesar de las diligencias practicadas, no ha sido posible identificar su persona, ni la menor noticia de quien pueda ser. En su virtud he acordado se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca, prévias las correspondientes autorizaciones, para que en el caso de haber desaparecido alguno, de los pueblos de las mismas, cuyo paradero sea ignorado, se insertan á continuacion las únicas señas que constan del procedimiento, á fin de que las personas interesadas vengan á declarar con objeto de investigar los motivos de su ausencia y el de la desgracia. Dado en Zaragoza 18 de Mayo de 1855.—Licenciado Manuel Jimenez de Saavedra.—Por mandado de su Sria., Francisco Campillo.

Únicas señas.

Pelo canoso, en la pierna izquierda una cicatriz como de haber padecido herida, y segun los vestigios de las ropas debió usar pantalon ó calzon de pana á cordón, calzones interiores de paten á cuadros, elástico de punto, y camisa de tela rayada. Y para que conste lo firmo ut retro. Campillo.

Núm. 378.

Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.

Orden general del 22 de Mayo de 1855.

Con la competente aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional, se reconocerá por ayudante secretario de esta Subinspeccion al Teniente supernumerario del Batallon núm. 20, D. Pedro Gayé Lopez.

Asimismo y con igual aprobacion serán reconocidos como Ayudantes de Estado Mayor de la Milicia Nacional de esta provincia, con el caracter tambien de supernumerarios, D. Manuel Arbuties y D. José

—4—

Celestino, tenientes del Batallon núm. 1.º y Bateria rodada de esta capital, respectivamente.

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los cuerpos de Milicia Nacional de la provincia y demas efectos correspondientes.—José Marraco.

Número 379.

Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcudia.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día 30 de Abril prócsimo pasado, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del presente año, las yerbas de invierno, primavera, veranadero, agostadero, y el fruto de bellota, donde lo hay, de los 84 millares y quintos que posee S. M. la Reina (Q. D. G.) en el Real Valle de Alcudia provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados al disfrute de yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la Seccion de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa, y esta administracion, sita en esta villa los días 13, 14, 15 y 16 del mes de Junio próximo venidero á las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Almodobar del Campo 12 de Mayo de 1855.—Juan Boada Quijano.

PARTE NO OFICIAL.

Buen comercio en Ateca. D. José María Hueso, ha establecido en la villa de Ateca un nuevo almacén de toda clase de géneros, á los precios de Zaragoza, recibe letras sobre cualquier punto y gira contra todas las cabezas de provincia y de partido judicial del Reino, concede plazos para los pagos, de tres, seis, nueve y doce meses, segun las garantías del comprador.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, con el superior permiso sacará á pública subasta el arriendo de la posada pública de esta villa los días 4, 7 y 11 de Junio á las once de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chodes, hace saber á todos los vecinos y terratenientes de Villanueva de Jalon agregado á dicha villa de Chodes, presenten en la secretaria del mencionado ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en los términos del espresado Villanueva, á fin de unirlo á la estadística de la matriz.

La conduta de médico-cirujano titular de la villa de Añon en esta provincia, se halla vacante: su dotacion consiste en siete mil rs. anuales pagaderos en San Miguel de Setiembre de cada un año; siendo de cuenta del que resulte agraciado desempeñar en su totalidad ambas facultades y poniendo mancebo para el desempeño de la barberia. Los que gusten hacer pretension á dicha vacante, presentarán solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta 31 del presente Mayo francas de porte.

En los días 27 y 28 del que rige á las dos de la tarde, se arrendará en pública subasta las yerbas de la dehesa de campablo por un año que finará el 2 de Mayo de 1856 en la sala del ayuntamiento de Bardallur, sobre el tipo de 1700 rs. vn. Los que quieran hacer proposicion la efectuarán ante dicha corporacion en los días y hora citados: los pactos y condiciones estarán de manifiesto.

En la calle de Antontrillo plaza de la Cruz, hay un cerragero que se dedica á componer relojes de torre, y construye nuevos con mucha equidad, tanto para la ciudad como para fuera.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.